

7588-2014. CESE DE NOMBRAMIENTO INTERINO ESTANDO INCAPACITADA.

Recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública. La recurrente reclama que se encontraba nombrada como profesora de enseñanza general básica en la Institución Manuel Hidalgo, sin embargo, con ocasión de dos incapacidades que presentó, le comunicaron el cese de su nombramiento. En cuanto al cese de nombramientos en situación de incapacidad esta Sala se ha pronunciado ya sobre la validez de la potestad de la administración de dictar un cese de nombramiento de servidores interinos en situación de incapacidad. (sentencias 2006-5031 y 2009-6474), en donde la Sala reconoce plenamente la potestad administrativa de cesar el nombramiento de personas en incapacidad, siempre que dicho cese se acuerde de conformidad con las previsiones legales correspondientes. En otras palabras, si la ley establece una causal concreta sí es posible el cese de nombramiento aún cuando el servidor se encuentre incapacitado, por lo que es de conformidad con esta definición que debe valorarse el caso bajo estudio. Dicho lo anterior se constata la violación a los derechos fundamentales de la recurrente, toda vez que, la incapacidad momentánea no constituye una

causa legal que respalde el cese del nombramiento, la idoneidad que valoró la autoridad recurrida, al momento del nombramiento de la educadora, idoneidad en la que se demostró la aptitud física, psíquica y moral, no puede ser minimizada por la condición de salud de la amparada. Aunado a lo anterior, el inciso f) del artículo 9 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil faculta a la autoridad recurrida, de previo a realizar los nombramientos, solicitar a los interesados que demuestren mediante medio probatorio idóneo (sea carné del Ministerio de Salud u otro medio de prueba o diagnóstico) cuál es la condición actual de salud -requisito que en el caso concreto se omitió solicitar-. Por lo tanto, la determinación de la condición de salud se hace antes del nombramiento, no es admisible constitucionalmente, en tutela de los derechos de la amparada, que tiempo después del nombramiento, se exija un requisito que debió cumplirse antes. Este acto provoca inseguridad jurídica y una lesión al derecho al trabajo y la estabilidad laboral de la recurrente. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública anular el oficio DRH-ASIGRH-UP-6228-2014 de fecha 19 de marzo del 2014.

